

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

ASUNSOLUTIONS CIA. LTDA.

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: US\$. 400,00

CUANTÍA: US\$. 400,00

(DI4ta, COPIAS)

m.n.

Escritura N° 51

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes (04) de enero del año dos mil once, ante mí, doctor OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen: la señora YADIRA ELIZABETH ENRIQUEZ SILVA y la señora ZOILA ISABEL SILVA GALLARDO, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Compañía de



Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública la señora Yadira Elizabeth Enriquez Silva con cédula de ciudadanía número uno, siete, uno, dos, siete, ocho, dos, nueve, ocho, guión, cuatro (171278298-4) y la señora Zoila Isabel Silva Gallardo con cédula de ciudadanía número uno, cinco, cero, cero, uno, cuatro, siete, seis, cuatro, guión, ocho (150014764-8) Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil divorciado y soltero respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

CONSTITUCIÓN: Los comparecientes libre y voluntariamente por sus propios derechos, y por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se denominará ASUNSOLUTIONS CIA.

CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES:

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION,

NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

DURACIÓN. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La

denominación de la sociedad es ASUNSOLUTIONS CIA.

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO: La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y

tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del

Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO



mandatarios, representaciones o servicios en cualquier parte del territorio de la República del Ecuador o en el exterior. Podrá así mismo, trasladar el domicilio social a otra ciudad del país. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tiene por objeto: A) Industria Textil y Confección:

En general; la producción, fabricación, elaboración, comercialización en cualquiera de sus fases, compra, venta, exportación, importación, distribución, al por mayor o al detalle, de todo tipo de productos de la industria textil y de la confección, sus insumos y derivados, tales como pero no exclusivos ni excluyentes a la industria textil y confección: Materia prima, bruta, elaborados, maquinarias y suministros de toda clase de textiles, hilados, telas, tejidos, confección o productos acabados de vestir, industrial y del hogar así como de cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, incluidos los de cosmética y marroquinería. Desmotado, hilado, tejido, teñido, acabado, todas las actividades relacionadas con el procesamiento industrial de las fibras naturales (de origen vegetal y animal) y sintéticas y su comercialización. También podrá dedicarse a actividades agropecuarias relacionadas a su actividad fabril. Podrá dedicarse, asimismo a la comercialización, distribución y representación de estos productos textiles, tanto en el mercado nacional como en el exterior, a la presentación de servicios de asistencia y asesoría técnica así como de gerencia, a la importación y exportación de todo tipo de bienes, insumos, equipos, maquinaria, servicios, etc., relacionados con los productos que fabrica y comercializa.



B) *Industria Agropecuaria*: En general; la producción, elaboración, comercialización en cualquiera de sus fases, compra, venta, exportación, importación, distribución, al por mayor o al detalle, en la realización de actividades agropecuarias, especialmente las relacionadas con la floricultura, avicultura, ganadería, porcicultura, acuicultura, agricultura y pecuaria, sus insumos y derivados en todas sus formas y etapas, desde el aprovisionamiento de materias primas hasta la comercialización. Procesamiento y comercialización de alimentos. C) *Industria Automotriz*: En general; la comercialización en cualquiera de sus fases, compra, venta, exportación, importación, distribución, al por mayor o al detalle, consignación, almacenaje de todo tipo de refacciones, accesorios, partes y piezas de la industria automotriz. D) *Industria Farmacéutica y Cosmetología*: En general; la comercialización en cualquiera de sus fases, compra, venta, exportación, importación, distribución, al por mayor o al detalle, intermediación, consignación, representación, almacenaje de todo tipo de productos químicos, agroquímicos, farmacéuticos, veterinarios, perfumería e higiene personal, medicinas de uso humano y animal, cosméticos, material hospitalario, artículos e instrumentos de uso médico, artículos de tocador, artículos de higiene y limpieza, bazar. Dentro de esta actividad, la sociedad podrá realizar actividades de boticas, farmacias y droguería. E) Representación de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o multinacionales para y en cumplimiento de su objeto social.



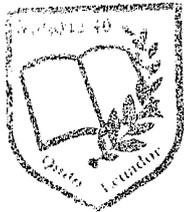
Para el desarrollo del objeto social y para su cumplimiento
la sociedad podrá: UNO.- Establecer relaciones o vínculos contractuales o de colaboración con instituciones, empresas, organismos afines nacionales o extranjeros; DOS.- Adquirir, enajenar o gravar los inmuebles que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto. TRES.- Efectuar cualquier clase de operación de crédito, activos y pasivos, otorgando las garantías requeridas, pudiendo gravar con hipoteca los inmuebles, que para el desarrollo del objeto social adquiera la sociedad. CUATRO.- Celebrar con sociedades, fiduciarias, establecimientos de crédito, o compañías aseguradoras tanto nacionales como extranjeras, todas las operaciones de fiducia, crédito, y seguro que se relacionen con el objeto social. CINCO.- Girar, aceptar, endosar, cobrar, pignorar, ceder, negociar, en general títulos valores o cualquier otra clase de títulos para el cumplimiento de s objeto social. SEIS.- Transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades. SIETE.- Constituir o formar parte de otras sociedades de objeto social similar o diferente a esta y adquirir derechos, participaciones o acciones en sociedades nacionales o extranjeras. OCHO.- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos principales, preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, al igual que negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, y los que se relacionen con la existencia, el funcionamiento de la sociedad, el desarrollo del objeto social y los demás que sean acordes, conducentes y convenientes para lograr y

cumplir los fines sociales. En general, para el cumplimiento de su objeto social la sociedad puede realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley o la costumbre, y relacionados o necesarios para su objeto. Podrá importar o exportar los bienes que se requieren para su objeto. Podrá invertir en otras empresas nacionales o extranjeras.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN: La duración de la compañía será de treinta años más contados desde su inscripción original, pero podrá prorrogarse, o disolverse y liquidarse antes del plazo fijado, en los casos y con los requisitos previstos en la ley. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN. ARTICULO QUINTO.-

~~CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de~~
~~US\$. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS)~~
~~dividido en 400 participaciones de UN DÓLAR cada una,~~
~~iguales, acumulativas e indivisibles.~~ ARTICULO SEXTO.-

AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL: Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales, a no ser que conste lo contrario de las resoluciones adoptadas para aumentar el capital. No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. En todo caso, la junta general de socios, podrá acordar aumentos o disminuciones del capital social de conformidad con la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES -



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 00004

CERTIFICADOS DE APORTACION: Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio el o los certificados de aportación, en los que hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que corresponde al respectivo aporte. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios son los establecidos en los pertinentes artículos de la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIAS Y TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES: La participación es transferible por acto entre vivos, a favor de otro socio o socios o de terceros, solamente con el consentimiento unánime del capital social. La cesión de participaciones se hará por escritura pública con los requisitos que señala la Ley. La participación es transmisible por herencia. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO. ARTICULO NOVENO: Gobierna la compañía la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. La Junta General no se podrá considerar válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiéndose expresar así en la referida convocatoria. Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la

compañía previa la convocatoria del Presidente o Gerente General. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por escrito mediante circular suscrita por el Presidente o Gerente General, con ocho días de anticipación por lo menos para el fijado para la reunión para lo cual, no se tomarán en cuenta, ni el día de la convocatoria, ni el de la reunión convocada. La circular se entregará al socio o se enviará al domicilio registrado mediante correo expreso, tipo DHL, e-mail o similares. Servirá de constancia de la notificación, la firma de recepción o el sello de la oficina postal utilizada, o la constancia de envío o recepción del e-mail o sus similares. Sin embargo, la Junta General podrá reunirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional y tratar cualquier asunto, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías. Para efectos de votación, por cada participación de un dólar, el socio tiene derecho a un voto. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría simple de votos del capital concurrente. Los socios pueden concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se debe conferir por escrito y con carácter especial para cada junta, mediante carta dirigida al Presidente; salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.



ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES: 11.1 Interpretar o reformar este Estatuto, de acuerdo con la Ley. 11.2 Elegir al Presidente, y Gerente General, así como considerar sus renunciaciones y/o remociones. 11.3 Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados. 11.4 Autorizar las obligaciones superiores a USD 100.000,00 las que irán con la firma conjunta de Presidente y Gerente General. 11.5 Conocer las cuentas, balances, presupuestos, informe del Gerente General y pronunciarse sobre los mismos. 11.6 Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. 11.7 Consentir en la cesión de partes sociales, y en la admisión de nuevos socios. 11.8 Decidir acerca del aumento de capital, transformación, fusión, prórroga del contrato social y cualquier otra reforma del Estatuto. En estos casos se requerirá la votación favorable de al menos el 75% del capital concurrente a la Junta. 11.9 Resolver la disolución anticipada y los procedimientos para la liquidación de la Compañía, en conformidad con la Ley. 11.10 Acordar la exclusión del socio o de los socios, de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. 11.11 Autorizar la enajenación a cualquier título de los bienes inmuebles de la compañía, así como la limitación de dominio sobre dichos bienes; la constitución en general de hipotecas y prendas; y la compra de bienes inmuebles. 11.12 Fijar la remuneración del Presidente y Gerente General. 11.13 Cuando sea del caso se seleccionará auditor externo. 11.14 Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. ARTICULO



DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS: Las Junta Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En la Junta General Extraordinaria no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo Décimo Sexto de los presentes estatutos. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA: La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la junta designase. Actuará como secretario el Gerente General y en su ausencia, por la persona que la junta designe. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS: Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina u otro medio electrónico, así mismo en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeraciones continuas, sucesivas y rubricadas una a uno por el Secretario. CAPITULO CUARTO. DE LA



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000006

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA
COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La compañía
será administrada por el Presidente y el Gerente General. La
~~Representación Legal de la compañía la ejercerán~~
~~indistintamente el Presidente y el Gerente General.~~

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE
GENERAL.- El personero administrador y representante
legal, judicial y extrajudicial de la compañía es el Gerente
General, nombrado por la Junta General para un período de
tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y

actuando con funciones prorrogadas hasta su reemplazo. El
Gerente General puede no ser socio de la compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES: El
Gerente General además de las atribuciones que señala la
Ley, tiene aquellas que le otorgue la Junta General. Es
responsable de la administración de la compañía y debe
cumplir con todas las obligaciones legales y estatutarias.
Actuará como secretario de la Junta General, a menos que
ésta designe otra persona para el efecto. En especial el
Gerente General deberá: 18.1 Celebrar todo acto o contrato
tendiente al cumplimiento del objeto social, recabando las
autorizaciones del caso cuando este Estatuto lo requiera.
18.2 Convocar a Junta General de Socios. 18.3 Designar y
remover a los dependientes de la compañía en forma legal.
18.4 Cuidar que se lleve la contabilidad legalmente, y
confeccionar los informes y balances que se presenten a la
Junta General. 18.5 Llevar el libro de actas de las Juntas



Generales, de expedientes y de participaciones y socios, de conformidad con la Ley. 18.6 Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo concurrir conjuntamente con el Presidente en los casos señalados en este estatuto. 18.7 Y, en general cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de socios. ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: La compañía debe tener un Presidente nombrado por la Junta General para un período de tres años. Puede no ser socio de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente y actuará con funciones prorrogadas, en caso de que no se nombre a tiempo su reemplazo. 19.1 El Presidente debe supervigilar el desenvolvimiento de todos los negocios de la compañía; convocar y presidir la Junta General de socios, firmar con el Gerente General los certificados de aportación, y los demás documentos que indican este estatuto o que resuelva la Junta General. 19.2 Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las obligaciones superiores a los US. 100.000,00 las que deberán ser autorizadas por la Junta General. 19.3 Sustituirá al Gerente General en el caso de falta o impedimento de éste; y tendrá las demás facultades que señale este Estatuto, o la Junta General, siempre que sean legales. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGESIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico de la sociedad comienza



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 000000307

el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la compañía. El Gerente General está obligado a presentar a los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la gestión, en el plazo de noventa días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES: La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la junta general, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIOS: La junta general designará un comisario, el cual tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas por la ley y aquellos que les fije la junta general. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se aplicará las reglas contenidas en las disposiciones específicas sobre disolución y liquidación de la Ley de Compañías. En caso de disolución o liquidación de la compañía, será liquidador el gerente general, salvo que la junta general decida nombrar otro u otros liquidadores. CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES: El capital social de la compañía es de US\$. 400,00 (CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS) dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR cada una, iguales, acumulativas e indivisibles,



capital social que ha sido pagado íntegramente en su totalidad, conforme consta del Certificado de Apertura de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña; con lo cual el cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: -----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Sra. Yadira Elizabeth Enriquez Silva	USD 380,00	USD 380,00	380	90,00%
Sra. Zoila Isabel Silva Gallardo	USD 20,00	USD 20,00	20	10,00%
TOTAL	US \$ 400,00	US \$ 400,00	400	100,00%

CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA.

AUTORIZACIÓN: Los socios autorizan al Doctor Gabriel Varela Ordóñez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura.

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Gabriel Varela; afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número noventa y siete cincuenta y cinco. Para la celebración de la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA (0000008)
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-

Sra. Yadira Elizabeth Enriquez Silva

c.c. 171278298-4

Sra. Zoila Isabel Silva Gallardo

c.c. 150014764-8



0000009

IDENTIFICACION
SILVA GALLARDO ZOILA ISABEL
NAPA TENA TENA
IDENTIFICACION TENA
DPTO. TAMA TAMA
NAPA TENA
TENA



RECEBIÓ LA VOTO *****
SOI TENO
SECUNDARIA
CIRCUITO SILVA
ALICIA GALLARDO
TENA
02/09/2019



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITE NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION



022-0038 1500147648
NUMERO SERIE

SILVA GALLARDO ZOILA ISABEL

PICHINCHA
PROVINCIA
POYASQUI
CANTON

QUITO
CANTON
DPTO.

[Signature]
PRESIDENTE DEL COMITE



REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332591
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1713498325 VARELA ORDONEZ GABRIEL FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ASUNSOLUTIONS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7332591

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2010 12:05:02

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Quito, 02 de Diciembre del 2010



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará ASUNSOLUTIONS CIA. LTDA., el valor de 400.00 USD. (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

ENRIQUEZ SILVA YADIRA ELIZABETH	380.00 USD
SILVA GALLARDO ZOILA ISABEL	20.00 USD
TOTAL	400.00 USD

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Dayana Fernández
JEFE AGENCIA CAMARA DE COMERCIO

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil once.



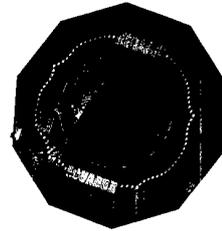
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

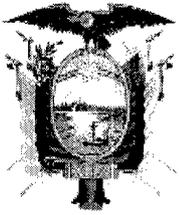
[Handwritten signature]



RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.001562, de fecha 07 de abril del 2011, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la Compañía ASUNSOLUTIONS CIA LTDA. Tome nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el cuatro de enero del año dos mil once.- Quito, a los dos días del mes agosto del año dos mil once.-

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de abril del 2.011, bajo el número **2754** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASUNSOLUTIONS CIA. LTDA.**", otorgada el 04 de enero del 2.011, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1551.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **36148.-** Quito, a diecisiete de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

000013

26626

Quito,

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASUNSOLUTIONS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL